



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-33-33-001-2016-00293-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	YUSTIN YEFRETH - DUARTE GUTIERREZ
DEMANDADO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO	RESUELVE RECURSO REPOSICION
AUTO	675
ESTADO	074 DEL 18 DE MAYO DE 2021

ANTECEDENTES

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en contra del auto No. 145 del 3 de febrero de 2021 por medio del cual se concedió en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad legal la apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION interpuso recurso de reposición en contra del auto No. 145 del 3 de febrero de 2021, argumentando que la parte demandante había incumplido la carga impuesta por el Decreto 806 de 2020, toda vez que no allegó al correo electrónico de la entidad demandada ni a su correo, la copia del recurso de apelación, incumpliendo con el deber impuesto por la norma en cita.

CONSIDERACIONES

Frente la procedencia del recurso de reposición, dispone el artículo 242 del CPACA que dicho recurso procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario y que en cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Sobre el objeto del recurso, se pudo constatar con la Secretaría del Despacho que el día 5 de febrero de 2021 el abogado Luis Eduard Zambrano Sánchez apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico dirigido a todas las partes que conforman el

presente proceso, incluida la entidad recurrente FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, remitió copia del recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho, por lo cual el motivo de inconformidad se encuentra subsanado, y no es procedente reponer el auto recurrido, habida cuenta que así, se satisfizo la carga de la que se duele la recurrente en reposición. Por demás, la norma no establece como consecuencia del incumplimiento de tal carga, que el recurso interpuesto no deba concederse. Y finalmente, una vez trasladado dicho escrito, la entidad matuvo silencio frente al recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 145 del 3 de febrero de 2021, de acuerdo a las consideraciones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

PAHD

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09623efe66e9fddc2315234e4292c901929e6d8b57a6a14f75eab5c07fb174
30**

Documento generado en 14/05/2021 05:08:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**